## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 413/38877/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso número 1.033/1989, interpuesto por don José Sánchez Molina y otros Sánchez Molina y otros.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre accente a empleo de Capitán sobre ascenso al empleo de Capitán.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

16880

ORDEN 413/38879/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso número 1.508/1989, interpuesto por don Celestino Plaza Rivera y otro.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las Facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso al empleo de Capitán.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jese del Mando de Personal.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

16881

ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Mamelon, Sociedad Anónima La-

Vista la instancia formulada por el representante de «Mamelon, Sociedad Anónima Laboral» con CIF A-11654993, en solicitud de

Sociedad Anonima Laborai» con CIF A-11534993, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dia 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el are-

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el articulo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.911 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos. ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen

por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anonima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto esten afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16882

ORDEN a 31 de mayo de 1990, por la que se dispone e. cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administra-tivo número 27.258, interpuesto por «Transportes de Cer-canías, Sociedad Anónima» contra Resolución del TEAC referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.258 internacional de la Contencioso-administrativo número 27.258 internacional de la Contencioso-administrativo número 27.258 internacional de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo. gunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.258 interpuesto por «Transportes de Cercanías, So ciedad Anónima» contra Resolución del Tribunal Econòmico Admi nistrativo Central de 17 de diciembre de 1986 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previs tas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del si sujente tenor:

guiente tenor:

## **FALLAMOS**

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso con tencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Vázque Guillén, en nombre y representación de la Empresa «Transportes de Cercanias, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribuna Económico Administrativo Central de fecha 17 de diciembre de 1986 ya descrita en el primer fundamento de esta Sentencia, por ser la mis ma conforma a derecho; sin hacer condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enriqu Martinez Robles

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.